



ACTA No. 511- 2010

SOLICITUD No. 219-2010
SOLICITANTE: [REDACTED]
SOLICITADO: ECOPETROL S.A

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL

En Bogotá D.C., siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día once (11) de Agosto del año dos mil diez (2010), hora y fecha señaladas para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial en el trámite conciliatorio de la referencia, se hicieron presentes el Doctor LEONARDO ROA ORTEGA identificado con C.C. No 79.953.108 de Bogotá, con T.P. No 118921 del C.S.J. a quien se le reconoce personería jurídica en términos del poder conferido como apoderado de la parte convocante - [REDACTED] - [REDACTED], el señor [REDACTED] identificado con C.C No. [REDACTED] de Bogotá en calidad de convocante, la doctora ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES identificada con C.C. No. 52705580 de Bogotá, con T.P No 122583 del C.S.J, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido como apoderada de la convocada ECOPETROL S.A, en el Despacho de la Doctora ROSA EMMA ALONSO CAÑON, Procuradora Cincuenta y Seis (56) Judicial Administrativa de Cundinamarca, ubicada en la Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 7º.

El despacho solicita a la parte convocante se indique la clase de acción que se pretende incoar en la jurisdicción contenciosa, toda vez que la indicada en el acápite de demanda no corresponde a las acciones de qué trata el artículo 2 del decreto 1716 de 2009

El apoderado de la parte convocante manifiesta: "como apoderado del convocante manifiesto que se corrige el acápite denominado "la acción contencioso administrativa a precaver" en el numeral 6 de la solicitud de conciliación extrajudicial, y se sustituye la acción d enriquecimiento sin causa por la acción de controversias contractuales.

Por su parte, Solicito el reconocimiento y pago de la suma de \$8.600.000 más IVA por concepto de los trabajos realizados consistentes en 200 agendas y 200 escudos ordenados por ECOPETROL S.A., producto de la cotización de fecha 24 de abril de 2009 recibida en ECOPETROL, así como de la entrega satisfactoria efectuada el día 30 de junio de 2009 y el 14 de julio del mismo año e igualmente recibidas por la convocada. Por lo anterior se reiteran las peticiones contenidas en la solicitud de conciliación radicada el 15 de junio de 2010."

La apoderada de la parte convocada manifiesta: "en razón a que en el presente caso se encuentra prueba suficiente de que ECOPETROL S.A, previa presentación de cotización por parte del convocante, revisó, aprobó y recibió los productos relacionados en el numeral 2.3 de la solicitud de conciliación; de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado contenida entre otros en la providencia del 21 de octubre de 2009 rad. 37195, Manifiesto ánimo conciliatorio en el presente caso, en virtud del cual se le



propone al convocante el pago total de \$8.600.000 más IVA por concepto de los trabajos realizados consistentes en 200 agendas y 200 escudos ordenados por ECOPEPETROL S.A, suma que será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes hábiles a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del convocante, previa expedición del auto que apruebe la presente conciliación, en la oficina de cuentas por pagar de ECOPEPETROL S.A. Se informa al despacho que el tema fue informado al comité de defensa judicial y conciliación con la recomendación de llevar a cabo acuerdo conciliatorio con el señor Gonzalo Marín Jiménez por la suma aquí referida. Anexo concepto emitido por el Jefe de la Unidad Judicial y Extrajudicial de ECOPEPETROL S.A al respecto en un folio."

Acto seguido se corre traslado al apoderado de la parte convocante - [REDACTED] - doctor LEONARDO ROA ORTEGA, de la propuesta hecha por la apoderada de la parte convocada -ECOPEPETROL S.A.- doctora ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES, para que se manifieste: "de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la convocada, en mi calidad de apoderado del Señor Gonzalo Marín Jiménez, manifiesto que acepto totalmente el ofrecimiento y la alternativa de pago que se nos propone por la suma total de \$8.600.000 más IVA por concepto de los trabajos realizados consistentes en 200 agendas y 200 escudos ordenados por ECOPEPETROL S.A, suma que será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes hábiles a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del convocante, previa expedición del auto que apruebe la presente conciliación, en la oficina de cuentas por pagar de ECOPEPETROL S.A.. Hago expreso que no hay lugar a reclamación por intereses de mora. Anexo oficio radicado en las oficinas de ECOPEPETROL el día 22 de julio de 2010 dirigido a la unidad judicial y extrajudicial -vicepresidencia jurídica- con los soportes de la reclamación."

Este Ministerio teniendo en cuenta la manifestación hecha por los apoderados de la parte convocante - [REDACTED] - DOCTOR LEONARDO ROA ORTEGA y convocada - ECOPEPETROL S.A - DOCTORA ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES DA VIABILIDAD A LA CONCILIACION TOTAL por la suma total de \$8.600.000 más IVA por concepto de los trabajos realizados consistentes en 200 agendas y 200 escudos ordenados por ECOPEPETROL S.A, suma que será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes hábiles a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del convocante, previa expedición del auto que apruebe la presente conciliación, en la oficina de cuentas por pagar de ECOPEPETROL S.A.

La Procuradora Cincuenta y Seis (56) Judicial Administrativa, "considera que en principio el acuerdo conciliatorio se ajusta al cuadro normativo que regula la materia, se dispone el envío de las diligencias al Juzgado Administrativo de Bogotá D.C.- Reparto, a efecto de que imparta su aprobación o improbación (artículo 24 de la Ley 640 de 2001) dentro de sus competencias. Igualmente, manifiesta que en virtud de los artículos 66 y 70




de la Ley 446 de 1998, al regular los efectos de los acuerdos conciliatorios, entre ellos los que surjan del trámite conciliatorio administrativo ante la Procuraduría General de la Nación, establece que el acta del acuerdo y el auto aprobatorio proferido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debidamente ejecutoriados, hacen tránsito a cosa juzgada y prestarán mérito ejecutivo, y que las partes se declaran recíprocamente, a paz y salvo en cuanto a las pretensiones conciliadas y que no habrá lugar a ninguna reclamación extrajudicial o judicial por ninguna de las partes una vez aprobada y ejecutoriada la anterior conciliación, por el Juzgado Administrativo de Bogotá D.C.- Reparto. Leída y aprobada se firma por los intervinientes y se deja constancia de que se le hizo la advertencia contemplada en el artículo 30 del Decreto 1716 de 2009 y que la solicitud fue presentada el día quince (15) de Julio de 2010, en la Oficina de Coordinación de la Procuraduría encargada de recibir las solicitudes presentadas para reparto.


ROSA EMMA ALONSO CANON
PROCURADORA 56 ADMINISTRATIVA JUDICIAL



LEONARDO ROA ORTEGA
APODERADO DE GONZALO MARIN JIMENEZ


ROSA MARIA ESCOBAR NEVES
APODERADA DE ECOPETROL S.A


CONVOCANTE